



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 06
(17 de abril de 2018)

Por el cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria "ITFIP".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITFIP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Decreto 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional. Que el literal d) del Artículo 76 del Decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.
- B. Que la Ley 749 de 2002, en su Artículo 14 contempla la redefinición por ciclos propedéuticos de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas. Y en el Artículo 6 fija las condiciones para la articulación con la media técnica.
- C. Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- D. Que mediante acuerdo No.04 de 22 de abril de 2016, se aprobó el inicio del proceso de conversión a institución universitaria y radicarlo ante el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente que así lo exige
- E. Que se hace necesario la adopción del Reglamento Estudiantil para que sea pertinente al carácter académico de Institución Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002.
- F. Que en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2018, mediante Acta No. 017, el Consejo Académico avaló el documento del Reglamento Estudiantil.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

G. Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITFIP.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria "ITFIP", en los términos establecidos en la normatividad vigente, los cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO GENERAL. El presente acuerdo tiene por objeto expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITFIP de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Estatuto General y demás normatividad vigente. El cual presenta una reglamentación general que regula las relaciones entre la Institución Universitaria ITFIP y los estudiantes que cursan cualquiera de los programas académicos que oferta la institución.

PARÁGRAFO 1.- El presente reglamento regula las relaciones entre la Institución Universitaria ITFIP y sus estudiantes. Relaciones que se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a la misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.

PARÁGRAFO 2.- La formación en la Institución Universitaria ITFIP se caracterizará por ser absolutamente libre; ello significa que en todas los espacios académicos objeto de la docencia, en las conferencias que se orienten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, religiosas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades de la Institución o el estudiantado. Toda violación a estos principios deberá ser denunciada a los consejos directivo y académico, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de pensamiento.

PARÁGRAFO 3.- LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se concibe este derecho como el ejercicio responsable que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 4.- Para efectos de la aplicación, del manejo y del control de lo establecido en el presente reglamento, la Institución deberá contar con un sistema informático que faciliten estas labores y las haga más expeditas.

CAPITULO I

CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 3.- ESTUDIANTE REGULAR. Tendrá la calidad de estudiante regular quien después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Institución Universitaria ITFIP, se matricule financiera y académicamente en un programa de pregrado y postgrados.

PARAGRAFO ÚNICO. - El estudiante regular debe estar inscrito, matriculado y habersele reportado nota para poder ser certificado.

ARTÍCULO 4.- ESTUDIANTE NO REGULAR. Es aquel estudiante que se inscribe y se matricula en algunos espacios académicos que ofertan los programas académicos, que no conduce a titulación y que son certificados por la institución.

PARÁGRAFO 1.- La vinculación de estudiantes no regulares a la institución tendrá su propia reglamentación.

ARTÍCULO 5.- CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIO. De acuerdo con el nivel de estudio, los estudiantes regulares de la Institución Universitaria ITFIP, se clasificarán en estudiantes de pregrado y estudiantes de postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los estudiantes de postgrados se registrarán por las normas de este reglamento, salvo lo que se disponga en reglamentaciones especiales las cuales se adoptarán a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6.- ESTUDIANTES EN ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, el consejo académico fijará los criterios que permitan la articulación para la homologación o validación de las competencias aprobadas.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la condición de estudiante cuando:

- Haya cumplido el período académico para el cual suscribió matrícula.
- No haya hecho uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por la institución.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- c. Desista o abandone la totalidad de la carga académica.
- d. Por enfermedad física y mental, debidamente comprobada
- e. Se compruebe falsedad en la información o documentación que presente el estudiante a la institución.
- f. Haya sido sancionado académica o disciplinariamente conforme al debido proceso.
- g. Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En ningún caso de la pérdida de la calidad de estudiante implica la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

ARTÍCULO 8. No habrá estudiantes que tengan el carácter de Asistentes.

CAPÍTULO II

PREINSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 9.- PREINSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual un aspirante a través del diligenciamiento de datos generales muestra su interés para realizar o continuar sus estudios en un programa académico ofertado por la Institución Universitaria ITFIP, generando una liquidación para efectos de inscripción e información necesaria para la planeación académica en la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Pueden preinscribirse para optar a un cupo en la Institución Universitaria ITFIP:

- a. Los bachilleres o estudiantes de bachillerato que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Institución.
- b. Quienes, habiendo sido estudiantes de la Institución, hubiesen dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución.
- d. Quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por los diferentes programas de postgrado, solicite su admisión.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN. Es el acto que realiza todo aspirante para ingresar a la institución a uno de los programas profesionales por ciclos o profesionales.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución, debe diligenciarla como estudiante:

CALLE 18 CARRERA 1º BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL – TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Nuevo
- b. Reintegro
- c. Transferencia
- d. Articulación
- e. Continuidad académica.
- f. Continuidad propedéutica.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PROGRAMAS DE PREGRADO.

Son requisitos de inscripción:

- a. NIVEL DE TÉCNICA PROFESIONAL:
 - Formulario de inscripción diligenciado.
 - Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
 - Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - Fotocopia del examen de estado para bachilleres
 - Fotocopia del Acta de Grado (para los bachilleres) haber presentado las pruebas de estado para ingreso a la Educación Superior o haber aprobado la educación básica secundaria (9 grado) y tener 16 años cumplidos, o Presentar Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del SENA.
- b. NIVEL DE TECNOLOGÍA
 - Formulario de inscripción diligenciado.
 - Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
 - Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - Fotocopia del examen de estado de Técnico Profesional
 - Poseer Título de Técnico Profesional en el área de la Institución Universitaria ITFIP o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.
- c. NIVEL PROFESIONAL POR CICLOS
 - Formulario de inscripción diligenciado.
 - Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
 - Recibo de pago de los derechos de inscripción.
 - Fotocopia del examen de estado de Tecnólogo
 - Poseer Título de Tecnólogo en el área de la Institución Universitaria ITFIP o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.
- d. NIVEL PROFESIONAL
 - Formulario de inscripción diligenciado.
 - Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.

RW



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del examen de estado.
- Fotocopia de acta de grado de bachiller.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de haber cursado un programa por ciclos propedéuticos en otra institución debe adicionar como requisito un certificado de haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico de cada nivel.

PARÁGRAFO 2.- En el caso de haber cursado y aprobado un nivel dentro de un programa por ciclos propedéuticos en la institución únicamente deberá diligenciar el formulario de inscripción y allegar los requisitos correspondientes. No presentará pruebas de selección y no pagará el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PROGRAMAS DE POSTGRADO. Son requisitos de inscripción:

- a. Fotocopia acta de grado: Técnico Profesional, tecnólogo o profesional universitario, según corresponda.
- b. Formulario de inscripción diligenciado.
- c. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- e. Fotocopia del examen de estado.
- f. Fotocopia de acta de grado de profesional universitario

ARTÍCULO 13.- Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable. No es transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 14.- ADMISIÓN. Es el proceso establecido por la institución mediante el cual se selecciona de los aspirantes el personal que haya aprobado la pruebas de selección.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b. Presentar pruebas de selección y obtener el puntaje aprobatorio

PARÁGRAFO 1.- El consejo académico reglamentará las pruebas de selección.

PARÁGRAFO 2.- Además de los requisitos del presente artículo, los aspirantes a ingresar a programas de postgrados deberán acreditar título de pregrado en el programa académico del nivel al que deseen ingresar.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 3.- Los documentos requeridos por la Institución Universitaria ITFIP, expedidos en el exterior, deberán ser reconocidos, convalidados y certificados, por la autoridad competente en el país para verificar su legitimidad.

PARÁGRAFO 4.- Los estudiantes por transferencia interna, por continuidad propedéutica o por articulación, tendrán derecho a cupo inmediato en el ciclo siguiente, previo cumplimiento del diligenciamiento de la inscripción y entrega de documentos.

PARÁGRAFO 5.- Para la admisión de aspirantes que pertenezcan a grupos considerados minorías, ellos tendrán por derecho hasta un diez por ciento (10%) del total de los cupos disponibles en el programa al que quieren ingresar. La asignación de cupos, se hará siguiendo los resultados de las pruebas de selección.

PARÁGRAFO 6.- En caso que una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido según los resultados de las pruebas de selección aplicadas a que haya lugar. Serán llamados mediante convocatoria pública una vez se cumpla la fecha de matrícula.

ARTÍCULO 16.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. Las facultades publicarán los resultados obtenidos en las pruebas de selección y reportarán a Registro y Control Académico en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 17.- ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa, el traslado de un estudiante a la Institución Universitaria ITFIP, procedente de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, con el objeto de culminar sus estudios. El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra institución de educación superior.
- Por convenio interinstitucional conforme a normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la Facultad respectivo, solicitud de ingreso, de conformidad con el calendario académico, adjuntando los siguientes documentos:

- Cumplir con los requisitos de inscripción establecidos por la Institución.
- Certificado de notas de los estudios realizados con sus respectivos créditos académicos.
- Constancia expedida por la institución de procedencia, que certifique que el aspirante no ha sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias.



7
[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- d. Contenidos temáticos debidamente certificados de las asignaturas, módulo o espacio académico cursados y aprobados para efecto de las acreditaciones correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El aspirante que desee ingresar por transferencia externa a cursar un programa por ciclos propedéuticos debe realizarlo por el nivel técnico profesional.

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA EXTERNA. La selección de aspirantes procedentes de otra institución, se hará por el consejo de facultad correspondiente, con base en los siguientes criterios:

- Evaluación de la documentación presentada por los aspirantes, en lo legal, lo académico y lo disciplinario.
- La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura, módulo o espacio académico para ser homologada por transferencia externa es de tres puntos ocho (3.8).
- La intensidad horaria o los créditos académicos deberán ser iguales o superiores a los del plan de estudios del programa al que desea ingresar.
- Los contenidos de la(s) asignatura(s), módulo(s) o espacio(s) académico(s) del plan de estudios de donde proviene deben ser equivalentes o superiores al 70% del plan de estudios al que desea ingresar.

PARÁGRAFO 1. - Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la transferencia se aceptará o rechazará por Consejo de Facultad y se comunicará los interesados y a la oficina de Registro y Control Académico, dentro los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO 2. - El número de asignaturas, módulos o espacios académicos aprobados en la homologación para continuar los estudios en la Institución, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudio del programa.

ARTÍCULO 20.- TRANSFERENCIA POR CONVENIO. Si el estudiante que solicita la transferencia proviene de una institución con la cual existe convenio de transferencia, se homologará el número de asignaturas, módulos, espacios académicos acordado en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 21.- TRANSFERENCIA INTERNA. Un estudiante regular podrá cambiar de programa o plan de estudios. Esta Transferencia será concedida por el consejo de facultad del programa al cual solicita su ingreso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita.
- Haber cursado por lo menos un semestre del programa del que se quiere retirar.
- Haber aprobado los espacios académicos objeto de homologación.
- No ser objeto de sanción alguna.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

e. Cumplir con los requisitos de inscripción y admisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Para efectos de control académico, la homologación interna de espacios académicos corresponde al Consejo de Facultad del programa al que se hace la transferencia y será comunicado al interesado y a la oficina de Registro y Control Académico antes de comenzar el proceso de matrículas. Cuando se trate de homologaciones interna éstas no tendrán ningún costo para su legalización.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Académico, para garantizar el ingreso y permanencia a los aspirantes, planeará la oferta y desarrollo de los programas (cupos, grupos, aulas).

ARTÍCULO 23.- Cuando un admitido a un programa no pueda cursar en el periodo académico correspondiente, con causa justificada y comprobada por el decano de la facultad, podrán solicitar mediante oficio la reserva de cupo por un período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La reserva de cupos por prestación del servicio militar obligatorio serán concedida por el tiempo que éste demore.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 24.- MATRÍCULA. La matrícula es el acto personal que realiza el aspirante en el sistema informático de la Institución, por medio del cual se adquiere la condición de estudiante regular durante un periodo académico, adquiriendo con ello los derechos, acatando deberes y prohibiciones consagrados en las disposiciones y reglamentos de la Institución Universitaria ITFIP.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Dicho procesos lo debe cumplir todo aspirante o quien viene cursando un programa regular.

ARTÍCULO 25.- La matrícula incluye tres procesos: la prematrícula, la matrícula financiera y la matrícula académica. Quien no realice estos tres trámites en las fechas establecidas en el calendario académico, no adquiere la calidad de estudiante regular.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ. Son requisitos de matrícula para los estudiantes que ingresan a la Institución por primera vez:

a. Haber sido admitido.



2/2

9



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. Fotocopia del acta de grado de bachiller y de los resultados de la prueba de estado o Certificado grado 9.
- c. Comprobante de pago de derechos pecuniarios y complementarios.
- d. Estar afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- e. Acreditar una póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- f. Una foto a color de 3x4 en fondo rojo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Todo estudiante debe seguir el proceso para la expedición de su respectivo carné.

ARTÍCULO 27.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Quien viene cursando un programa en la Institución, se deberá matricular, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Para renovar la matrícula se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- b. Acreditar una póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- c. Registro del pago de matrícula financiera por concepto de derecho pecuniario y derechos complementarios.
- d. Haber realizado en las fechas correspondientes la inscripción de espacios académicos a que tiene derecho, de acuerdo a plan de estudios del programa que está cursando.
- e. Haber sido autorizado su reintegro en los casos en que a ello haya lugar.
- f. Renovación del carné.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Todos los estudiantes será identificados mediante el uso de un carné, el cual se renovará una vez legalice su matrícula.

ARTÍCULO 28.- La matrícula académica se formaliza con dos trámites los que se debe hacer en dos momentos, así:

- a. Prematrícula: Elección y registro de espacios académicos.
- b. Selección de horarios.

Estos momentos se deben realizar en las fechas establecidas según calendario académico. Quien no realice estos trámites se considera que no ha realizado la matrícula académica.

PARÁGRAFO 1.- La elección o registro de espacios académicos tiene el propósito de servir de base para la liquidación del valor del pago de la carga académica o matrícula académica





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

para el periodo respectivo. El segundo propósito de este registro es la generación de información necesaria para la planeación académica de la institución.

PARÁGRAFO 2.- La Institución Universitaria ITFIP se obliga a mantener, durante el tiempo que el estudiante permanezca en el programa, el plan de estudio para el que se matriculó desde el primer semestre, excepto en aquellos casos de pérdida de espacios académicos y reintegro por retiro o cancelación; en cuyo caso deberá acogerse al plan de estudio vigente.

ARTÍCULO 29.- PREMATRÍCULA. El registro de espacios académicos es el procedimiento mediante el cual un admitido o una persona que se encuentra cursando un programa selecciona del plan de estudios los espacios académicos que desea cursar en un periodo académico. Dichos espacios académicos determinan el número de créditos académicos a matricular y constituyen la base de la liquidación del valor de la matrícula financiera. Este registro está sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Se efectuará en las fechas señaladas en el calendario académico. Si esta no se hiciera en dichas fechas, podrá hacerse en las fechas establecidas para la matrícula, siempre y cuando se cancele el valor establecido para esta clase de matrícula.
- b. Se hará únicamente para los espacios académicos que serán cursados a lo largo del período académico. En consecuencia, los espacios académicos que se pretendan homologar o validar no deben inscribirse.
- c. No se podrá inscribir los espacios académicos en los cuales exista cruce en el horario de clase.

PARÁGRAFO 1.- Los espacios académicos con sus respectivos créditos inscritos se constituyen en la carga académica del estudiante para un período académico y por ende se constituye en la medida para establecer el valor del semestre.

PARÁGRAFO 2.- La selección de espacios académicos que se registraran como la carga académica lo hará el estudiante con asesoría recibida en el programa de orientación universitaria (POU) de la institución.

ARTÍCULO 30.-TIPOS DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Un plan de estudios está conformado por espacios académicos los cuales se deben clasificar de la siguiente forma:

- a. De apoyo. Espacios académicos que sirve para dar refuerzo en la formación a los estudiantes matriculados en un programa. Son opcionales y son tomados por un estudiante dependiendo del nivel de refuerzo que necesite. No son de carácter obligatorio, pero al momento de la inscripción hacen parte de la carga académica.
- b. Optativos. Espacios académicos ofrecidos por la institución que hacen parte de un programa diferente al que está cursando un estudiante y que él puede tomar por





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- interés propio. No son de carácter obligatorio, pero al momento de la inscripción hacen parte de la carga académica.
- Obligatorios. Espacios académicos que pertenecen al plan de estudios de un programa y corresponden con la formación propia del mismo. Ellos permiten el desarrollo de las competencias necesarias conducentes a la titulación, por lo que son de carácter obligatorio. Al momento de la inscripción estos espacios académicos hacen parte de la carga académica.
 - Propedéuticos. Espacios académicos que permiten que un estudiante se prepare para hacer el tránsito de un programa a otro en un ciclo propedéutico. Son opcionales si el estudiante no quiere hacer el tránsito al siguiente programa dentro el ciclo. Al momento de la inscripción estos espacios académicos hacen parte de la carga académica."

ARTÍCULO 31.- UBICACIÓN SEMESTRAL. La ubicación semestral de un estudiante dentro del programa en el que está matriculado se determinará por la cantidad de créditos académicos registrado. La ubicación semestral del estudiante se determina de la siguiente forma:

- Si el número de créditos académicos inscritos son en su mayoría de un semestre determinado, se dice que el estudiante quedará matriculado en dicho semestre.
- Si hay dos o más semestres con el mayor número créditos inscritos, la ubicación semestral del estudiante será la del semestre más bajo.

PARÁGRAFO 1.- Los espacios académicos de tipo optativo no son tenido en cuenta para la determinación de la ubicación semestral del estudiante.

PARÁGRAFO 2.- La ubicación semestral no determina los semestres superados y aprobados sino en su defecto el semestre en curso según lo indicado en el presente artículo.

MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 32.- Se entiende por matrícula financiera el pago del derecho pecuniario y/o de los derechos complementarios. La matrícula financiera queda formalizada cuando la Institución Universitaria ITFIP tenga registro efectivo de dicho pago.

PARÁGRAFO ÚNICO. - DERECHO PECUNIARIO Y COMPLEMENTARIOS. Es el valor que el Consejo Directivo fija para pagos por concepto de matrícula y de apoyo al proceso académico respectivamente.

ARTÍCULO 33.- PAGO POR LA CARGA ACADÉMICA. El estudiante pagará por el número de créditos a cursar en el periodo académico, siendo doce (12) el número mínimo a cancelar.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 1.- Un aspirante solo podrá adicionar hasta dos (2) créditos por encima del máximo permitido por su ubicación semestral, no superando los 20 créditos académicos matriculados en el periodo académico. Estos créditos no se tendrán en cuenta para determinar la ubicación semestral del estudiante.

PARÁGRAFO 2.- Se entienden por créditos adicionales todos aquellos que estén por encima de la ubicación semestral.

PARÁGRAFO 3.- Una vez terminado el periodo de matrículas, tanto ordinarias como extraordinarias, y antes de terminada la segunda semana de iniciadas las clases, el estudiante podrá adicionar espacios académicos a su carga académica, siempre que no se pase del número de créditos académicos establecidos para el periodo y de haber registrado el pago de los costos a que haya lugar por dicha adición.

PARÁGRAFO 4.- En el caso de que por algún motivo un estudiante quede con un saldo a favor por concepto de pago por la carga académica, el valor a su favor no se le devolverá, sino que se tomará como abono al pago de la carga académica del siguiente semestre a cursar, a la continuidad académica, seminarios de grado o derechos de grado.

PARÁGRAFO 5.- Si un estudiante no continúa sus estudios en la institución debe hacer la solicitud de devolución durante las cuatro (4) semanas siguientes al inicio de clase. La solicitud de devolución o reembolso deberá ser presentada al coordinador financiero.

PARÁGRAFO 6.- El estudiante que realizó el pago de matrícula financiera a un programa académico ofertado que no tuvo la demanda mínima requerida para abrirse se le realizará dentro de la vigencia la devolución del 100% del valor pagado.

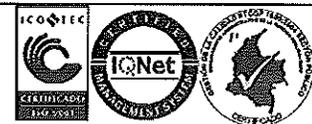
avp

MATRICULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 34.- MATRÍCULA ORDINARIA. Es la que realiza en las fechas establecidas en el calendario académico como primer término de matrículas.

ARTÍCULO 35.- MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El consejo académico podrá establecer, en el calendario académico fechas extraordinarias para realizar la matrícula y la renovación de la misma. En este caso existirá un recargo en los derechos pecuniarios que será definido en el acuerdo de derechos pecuniarios que apruebe la Institución.

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos es previo a la matrícula académica. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el periodo académico para el cual se efectúa dicha matrícula. No serán transferibles en ningún caso.



avp



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CAPÍTULO IV

CONTINUIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 37.- CONTINUIDAD ACADÉMICA. Por continuidad académica se entiende el intervalo de tiempo dado por la institución para que las personas que han cumplido con su plan de estudios realicen las actividades académicas programadas como opción de grado y así cumpla con todos los requisitos y pueda obtener el título. La continuidad académica genera unos costos, el pago de ellos les otorga a las personas reconocimiento como estudiante de la institución. Para registrar la continuidad académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Adjuntará copia de afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- Adjuntar copia póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- Realizar el pago y registro de los derechos de continuidad académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1.- La continuidad académica solamente será válida hasta por tres periodos académicos consecutivos e inmediatamente después de haber cursado y aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 2.- Si después de haber cumplido con el tiempo de la continuidad académica, el estudiante no se hubiese graduado y si el plan de estudios no ha cambiado, deberá matricular y cursar 8 créditos de espacios académicos electivos definidos por el comité curricular del programa. Si el plan de estudios ha cambiado debe entrar a un proceso de homologación al plan vigente.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN Y REINTEGRO

ARTÍCULO 38.- CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Se entiende por cancelación; al retiro autorizado de uno más de los espacios académicos registrados en la carga académica. Este evento se denominará:

- Cancelación parcial de la carga académica o cancelación de módulo o espacios académicos ya sea por incompatibilidad horaria o por desistimiento voluntario.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. Cancelación total de la carga académica o cancelación del período académico por motivos personales o por sanción disciplinaria.

PARAGRAFO 1.- La cancelación parcial de la carga académica o la cancelación del período académico se solicitarán por escrito al Decano de Facultad respectiva, antes de finalizada la cuarta semana de iniciadas las clases. El Decano podrá autorizar la cancelación y la tramitará ante la oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2.- Cuando se presenten solicitudes masivas de cancelación, esto es, en un porcentaje acumulado igual o superior al veinte por ciento (20%) de los estudiantes de un mismo espacio académico dentro de los términos establecidos en el parágrafo 1, el Consejo Académico resolverá sobre su aceptación o no.

PARÁGRAFO 3.- Cuando ocurra la cancelación total del período académico, habrá lugar a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado por matrícula siempre que se presente solicitud por escrito a la coordinación financiera antes de terminada la octava semana de iniciadas las clases. En los casos de cancelación parcial no se devolverá ningún valor de la misma.

ARTÍCULO 39.- CANCELACIÓN DE OFICIO. En caso de que se presente cruce de horarios en los espacios académicos, el sistema informático de la Institución Universitaria ITFIP no permitirá su registro.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El estudiante que presente cruce de horario, podrá cursar los espacios académicos que causen la incompatibilidad en otro horario u otro programa académico, previa autorización de los Decanos, quienes informaran oportunamente a la oficina de registro y control académico para su legalización, siempre y cuando los créditos académicos, contenidos e intensidad horaria sean equivalentes, salvo restricción de cupo.

ARTÍCULO 40.- REINTEGRO. Se entiende por reintegro; la autorización que otorga el Decano de la Facultad a la solicitud presentada por escrito por el interesado, para poder matricularse y continuar regularmente sus estudios en la Institución Universitaria ITFIP. El Decano de la Facultad emitirá el concepto y lo comunicará al interesado y a la Oficina de Registro y Control Académico. La aprobación del reintegro estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Al aceptarse el reintegro, el interesado deberá acogerse a los reglamentos que rijan en el momento de aprobarse el mismo y al último plan de estudios vigente, para lo cual el Decano de la Facultad, previo estudio de equivalencias entre los diferentes planes de estudio realizado por el comité curricular e informará al estudiante y a Registro y Control Académico el resultado.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA EL REINTEGRO. Para obtener reintegro se requiere:

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL – TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 -- AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- Haber aprobado un periodo académico.
- No estar sancionado disciplinariamente.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- Presentar solicitud por escrito al Decano de la Facultad, por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de inicio del periodo de matrícula.
- Si el plan de estudios ha cambiado debe hacer procesos de homologación.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN DE ESPACIO ACADÉMICO. Los espacios académicos pueden ser: Módulos, Cátedras y Grupos de Trabajo que, en conjunto, configuran los Planes de Estudio. Cada espacio académico está compuesto por los contenidos ya sean disciplinares, multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios y las disposiciones para su orientación, enseñanza y aprendizaje, los cuales constituyen los Programas de Formación y se cuantifican mediante créditos académicos.

Las características de cada espacio académico podrán ser:

- Validable
- No Validable
- Habilitable
- No habilitable
- Homologable
- No Homologable

PARÁGRAFO 1.- CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se entiende por crédito académico la unidad que mide en tiempo la actividad académica desarrollada por el estudiante y que valora equilibradamente los siguientes elementos:

- Número de horas de trabajo académico.
- Grado de dificultad del trabajo exigido.
- Importancia en el plan de estudios"

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de establecer el tiempo necesario para el desarrollo del trabajo académico del estudiante, por medio del cual se constituyen los créditos académicos, se seguirán lo determinado por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3.- Para el desarrollo de las actividades programadas se deberá prever, tanto en el trabajo de acompañamiento directo del docente, como para el trabajo





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

independiente de los estudiantes, los recursos didácticos, bibliográficos y logísticos necesarios para su realización.

ARTÍCULO 43.- DE LAS EVALUACIONES DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. El carácter de las evaluaciones de los espacios académicos lo determinará la naturaleza y competencias del mismo. Existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

- De seguimiento. Entendidas como las evaluaciones ordinarias o de periodo realizadas de acuerdo lo establecido en el calendario académico.
- Supletorias. Entendidas como las de seguimiento presentadas en fechas posteriores, previamente justificadas ante el docente.
- De validación: Entendidas como aquellas presentadas voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar la idoneidad."

ARTÍCULO 44.- ENCUADRES PEDAGÓGICOS. Los encuadres pedagógicos son una actividad de programación académica conjunta entre docentes y estudiantes en cada espacio académico, cuyo propósito es organizar el desarrollo de los mismos, durante cada período académico; en estos se consignan los acuerdos de evaluación, la metodología a utilizar y la temática a desarrollar. Cualquier modificación se debe realizar como mínimo con la mitad más uno de los que en estos acuerdos hayan intervenido.

PARÁGRAFO 1.- Los aspectos contemplados en el acuerdo pedagógico deberá registrarse dentro lo establecido en el presente reglamento. El encuadre se deberá realizar en la primera sesión de estudio de cada espacio académico.

PARÁGRAFO 2.- El encuadre se deberá realizar en la primera sesión de estudio y será aprobado por los asistentes de cada espacio académico sin que haya lugar a cambios o sugerencias posteriores por parte de los estudiantes ausentes en el acuerdo.

ARTÍCULO 45.- LAS CALIFICACIONES. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto a las capacidades de alcanzar competencias en el saber, el hacer y el ser, de un estudiante sobre determinado espacio académico, comprenden:

- Las notas o calificaciones de los espacios académicos, serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cero (3.0).
- Las homologaciones internas tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0).
- Las homologaciones externas tendrán nota aprobatoria mínima de tres punto ocho (3.8).
- Las validaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto ocho (3.8).
- Las habilitaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5).
- Las convalidaciones tendrán nota mínima aprobatoria de tres punto ocho (3.8).





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- g. Los espacios académicos considerados como práctica profesional requieren obtener mínimo tres punto cinco (3.8) para su aprobación.

PARÁGRAFO 1.- En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5).

PARÁGRAFO 2.- Las pruebas serán aplicadas y calificadas por el profesor titular del espacio académico.

PARÁGRAFO 3.- En el caso de que haya espacios académicos en los que se requiera una calificación cualitativa, para efectos del registro de ella, se debe tomar una escala equivalente así:

- a. Insuficiente de 0.0 a 2.0.
- b. Deficiente de 2.1 a 3.0.
- c. Aceptable de 3.1 a 3.8.
- d. Sobresaliente de 3.9 a 4.4.
- e. Excelente de 4.5 a 5.0.

PARÁGRAFO 5. – En el caso de que se tenga un espacio académico al que haya que establecer una escala de calificación diferente al establecido en el presente artículo, el Decano de la Facultad del respectivo programa, previo estudio del Comité Curricular del mismo, propondrá al Consejo Académico su aprobación. El vicerrector académico comunicará oportunamente a la oficina de Registro y Control Académico para su legalización.

Rue

ARTÍCULO 46.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Esta se obtiene de la siguiente forma:

- a. De dos (2) pruebas de seguimiento o parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una prueba final con un valor del cuarenta por ciento (40%), de la calificación definitiva, para una sumatoria del cien por ciento (100%).
- b. Para homologación, la misma calificación certificada.
- c. Para la prueba de validación la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado, preferentemente un docente que orienta el espacio académico en el programa.
- d. Para los cursos libres la nota definitiva será la obtenida en la mismo y certificada por el docente designado, preferentemente un docente que orienta el espacio académico en el programa.

PARAGRAFO 1.- El resultado de las pruebas de las evaluaciones de seguimiento, serán registradas por el docente en el sistema informático de la institución, según fechas establecidas en el calendario académico.



RF



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

PARAGRAFO 2.- Las evaluaciones supletorias y de validación serán entregadas por los profesores que las realicen a la decanatura y ella hará el proceso de legalización ante la oficina de Registro y Control Académico, previo pago de los costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Durante las evaluaciones, no se suspenderán las clases ordinarias. La evaluación se realizará en el horario de los espacios académicos.

ARTÍCULO 47.- PRUEBA ACADÉMICA. Es el instrumento empleado para apoyar la obtención de información en la evaluación y puede ser de seguimiento o de acreditación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El fraude o adulteración de la prueba académica, será causal de anulación de ésta y acarreará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 48.- PRUEBA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO. Esta prueba se hará para evaluar el desarrollo las competencias propuestas por cada espacio académico en los períodos fijados en el calendario académico, y será parcial, final o de habilitación. La final evaluará el logro de las competencias propuestas por el espacio académico.

ARTÍCULO 49.- PRUEBA DE HABILITACIÓN. - Es la evaluación que presenta un estudiante cuya nota definitiva sea igual o superior a dos punto cero (2.0).

ARTÍCULO 50.- CURSOS LIBRES. Son aquellos que se ofrecen con el objeto de propiciar la recuperación académica de los estudiantes, permitirles avanzar en sus estudios o recibir formación en alguna área del conocimiento de su carrera o de otra del interés de los estudiantes. Los cursos deben garantizar el cumplimiento de los objetivos de los espacios académicos respectivos, el total de los contenidos y de los créditos académicos establecidos.

PARÁGRAFO 1.- Los cursos libres podrán ser vacacionales, intersemestrales o particulares. Los cursos vacacionales son aquellos que se aprueban con la intención de facilitar la recuperación académica de los estudiantes. Los cursos intersemestrales son aquellos que se aprueban con el objetivo de permitir el avance en el proceso de formación de los estudiantes. Los cursos particulares son los que se aprueban con la intención de permitir el fortalecimiento y enriquecimiento de los conocimientos de los estudiantes en temas de sus propios intereses.

PARÁGRAFO 2.- Los requisitos para los cursos libres están sujetos a los requisitos establecidos para los espacios académicos a que corresponden. Los cursos se desarrollarán de conformidad con las fechas establecidas por el consejo académico.

PARÁGRAFO 3.- El consejo Académico aprobará los cursos vacacionales. Estos no podrán iniciarse sin el previo cumplimiento de los requisitos de pago y matrícula de los





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

mismos. La asignación del docente para dichos cursos será propuesta por el Decano de la facultad respectiva.

PARÁGRAFO 4.- El registro de las calificaciones de los cursos de vacaciones se hará en el periodo académico siguiente a su realización antes de iniciar las matrículas. En el caso de que no se cumpla con los tiempos establecidos para desarrollar las actividades de formación programadas en los cursos, éstos no se podrán realizar.

PARÁGRAFO 5.- El valor de los cursos libres será establecido por el consejo directivo de la institución y será cancelado por los estudiantes antes su inicio.

ARTÍCULO 51.- PRUEBA DE ACREDITACIÓN. Previo cumplimiento de los prerrequisitos, estas serán solicitadas por escrito por el estudiante al Decano de la Facultad dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Estas pruebas son de dos (2) clases: validación y homologación.

ARTÍCULO 52.- PRUEBA DE LA VALIDACIÓN. Es la prueba que presenta el estudiante para acreditar su idoneidad en un espacio académico. Esta prueba será diseñada por el consejo de facultad de acuerdo al contenido del espacio académico y será aplicada y calificada por un docente seleccionado por el decano. Esa prueba causara los derechos pecuniarios correspondientes. El Decano de la Facultad autorizará al estudiante la prueba en la que desee demostrar su idoneidad; comunicando a la Oficina de Registro y Control Académico, junto con el Registro de pago los resultados de la misma para su legalización. Se deberá realizar en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 53.- PRUEBA DE HOMOLOGACIÓN. Es el resultado del estudio de equivalencias entre en un espacio académico del plan de estudio y el que haya cursado en otro programa de la institución o en otro programa de otra institución de educación superior para acreditar los resultados.

ARTÍCULO 54.- PRUEBA DE CONVALIDACIÓN. Es el estudio realizado por la institución para el reconocimiento de las competencias adquiridas en otras instituciones de educación superior o por convenios de articulación en donde se considera contenidos y créditos académicos, a través del Consejo de Facultad, previo estudio realizado por el Comité Curricular del programa correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de homologación y convalidación la solicitud debe hacerse ocho (8) días hábiles previos al proceso de inscripción, el aspirante solicitará al decano el estudio, quien resolverá la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en el calendario académico y en los tres (3) días hábiles siguientes a su aplicación comunicará los resultados a los interesados y será reportada a la oficina de Registro y Control Académico para su legalización. La solicitud de homologaciones externas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- Certificado de calificación con la intensidad horaria de lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes, identificando los créditos, las horas teóricas y las prácticas.
- Copia de los contenidos programáticos en lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes los cuales haya cursado(s) y aprobado(s).
- Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.
- Registro del pago si es externa.

PARÁGRAFO 1.- El número total de créditos correspondiente a homologaciones y convalidaciones que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el 50% del número de créditos que contemple el plan de estudios. En el caso de validaciones sólo se podrán autorizar máximo dos espacios académicos por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y profesional.

PARÁGRAFO 2.- El número de créditos académicos tomados para las matrículas, homologaciones, validaciones o convalidaciones, será siempre el valor entero si éste es obtenido mediante algún cálculo matemático.

PARÁGRAFO 3.- Para las homologaciones de programas académicos de otros países debe presentar la convalidación respectiva expedida por el ministerio de educación nacional.

ARTÍCULO 56.- CALIFICACIÓN POR INASISTENCIA. A todos los espacios académicos perdidos por fallas se le asigna una calificación definitiva de cero punto cero (0.0) o la más baja de la escala de calificaciones establecidas para ellos. La misma calificación se asigna cuando el estudiante no se presenta a una prueba sin justa causa.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante deberá presentar la justificación de inasistencia por escrito debidamente sustentada al docente del espacio académico respectivo, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia. En caso de inasistencia por enfermedad o incapacidad presentar constancia médica refrendada por el médico de la institución y en éste caso la prueba supletoria no tendrá ningún costo.

PARÁGRAFO 2.- Cuando una prueba académica fuere anulada por fraude o suplantación, la calificación es de cero puntos; cero (0.0), o el valor más bajo según la escala de calificaciones establecida para el espacio académico correspondiente.

PARÁGRAFO 3.- Las pruebas dejadas de presentar por inasistencia debidamente justificadas deberán realizarse durante el corte siguiente, reportándose a Registro y Control Académico en el formato respectivo la calificación obtenida y el número de fallas que se retiran adjuntando la carta de solicitud. En el caso de pruebas dejadas de presentar en el último corte, ellas se deben realizar y reportar antes de la terminación del periodo académico.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 57.- RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN. El estudiante tendrá derecho a solicitar al docente titular del espacio académico la revisión cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado. Si no queda conforme con la calificación obtenida en la revisión; podrá apelar al Decano de la Facultad, por una sola vez dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión. El decano escuchara las partes y si considera que hay merito, asignará un segundo calificador. La calificación correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la segunda revisión, o por el segundo calificador si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El segundo calificador designado deberá tener las mismas condiciones formativas y de experiencia en la docencia en el área disciplinar o superior a la del profesor titular.

ARTÍCULO 58.- ENTREGA DE CALIFICACIONES. Las calificaciones de las serán registradas:

- Pruebas de seguimiento o parciales, como las de examen final, por el docente en el sistema de informático de la institución, en los periodos establecidos en el calendario académico para tales fines.
- Las notas de calificaciones producto de una revisión por parte de un segundo calificador, serán suscritas y entregadas por el docente al Decano de la Facultad dentro de los tres (3) días siguientes a su aplicación y serán inmediatamente legalizadas por el decano ante la oficina de Registro y Control Académico.
- Las calificaciones de las pruebas de validación y habilitación deberán ser reportadas dentro de los términos establecidos en el calendario oficial de Registro y Control Académicos para su registro.

ARTÍCULO 59.- PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. La publicación de las calificaciones se realizará mediante el sistema informático de la institución.

ARTÍCULO 60.- APROBACIÓN DE ESPACIO ACADÉMICOS. Cada espacio académico del plan de estudio se certificará como aprobada cuando el estudiante ha obtenido una calificación aprobatoria como calificación final, o por homologación, convalidación, validación o habilitación, y ésta ha sido comunicada a la Oficina de Registro y Control Académico. De no ser así, lo(s) espacio(s) académico(s) se considera(n) perdido(s) o reprobado(s) y tendrá(n) que cursarse nuevamente.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 61.- LA ASISTENCIA. El estudiante al hacer el registro de su matrícula académica se compromete a asistir: a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades académicas institucionales, de acuerdo con los horarios fijados y acuerdos pedagógicos establecidos.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a cualquiera de las actividades señaladas en el presente artículo; igualmente lo será su llegada quince (15) minutos después de iniciada, o su retiro sin autorización antes de su terminación.

PARÁGRAFO 2.- El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia del estudiante a cada hora de actividad programada. Las fallas se registrarán por el docente. Si el estudiante presenta justificación válida, el docente titular, según su criterio, podrá retirar las fallas.

ARTÍCULO 62.- DE LA INASISTENCIA. Al estudiante que se le registren fallas por más del veinte por ciento (20%) de la suma de las horas programadas para el trabajo en actividades presenciales en los espacios académicos del programa; se considerarán perdidos, por tanto, el estudiante no podrá presentar pruebas y deberá cursarlos de nuevo. El docente informará oportunamente al estudiante su situación.

ARTÍCULO 63.- INASISTENCIA MASIVA. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de un espacio académico falte a una misma actividad, sin causa justificada, se les registrará por cada hora de ausencia dos (2) fallas y el tema correspondiente se evacuará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.

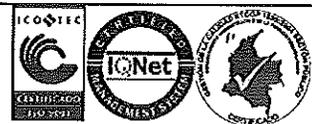
CAPÍTULO VII

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64.- COMPROMISO ESTUDIANTIL. El estudiante, como miembro de la comunidad, se compromete a actuar, en desarrollo de sus actividades académicas e institucionales: En beneficio de su desarrollo personal y profesional, en función del mejoramiento de la comunidad en general, en pro del cumplimiento de la misión de la Institución Universitaria ITFIP y con respeto a los principios de la Institución.

ARTÍCULO 65.- DEBERES. Son deberes del estudiante:

- Acatar y cumplir la Constitución Política de Colombia y sus Leyes.
- Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- c. Cuidar los espacios de circulación, zonas verdes, baños y parqueaderos, conservando el orden, aseo y buena presentación, en procura de un ambiente sano y sin contaminación.
- d. Apoyar y contribuir con la seguridad de las personas y los bienes que permanecen en la institución, atendiendo los reglamentos y órdenes que se impartan con tal fin.
- e. Respetar la institución; sus símbolos; a quienes ejercen funciones directivas, docentes, administrativas, de servicios y a sus condiscípulos; dentro y fuera de la institución; y a las personas que por cualquier motivo permanecen en la institución.
- f. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación en las fechas previstas, según su programación.
- g. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores, filosofía de la institución y la moral pública reconocida.
- h. Hacer uso adecuado de los bienes y servicios que la institución ofrece; contribuyendo al cuidado, buen funcionamiento, desarrollo y la buena presentación de los mismos.
- i. Responder por los daños causados a los bienes e instalaciones, por su uso inadecuado o negligencia en el manejo y cuidado de los mismos.
- j. Informarse oportunamente de la respuesta a sus solicitudes y de su situación académica.
- k. Responder adecuadamente a las exigencias académicas de la institución.
- l. Participar en los procesos democráticos y de elección institucionales.
- m. Atender oportunamente todos los compromisos adquiridos con la institución en los términos reglamentarios o pactados.
- n. Prestar en los términos fijados por la institución el servicio de extensión social institucional, cuando a él haya lugar. Tomar y aprobar las electivas establecidas por la institución como requisito para grado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El estudiante debe asistir a las actividades institucionales programadas dentro de los horarios de clase establecidos, según el programa en la que se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 66.- DERECHOS. El estudiante de la institución tiene derecho a:

- a. Recibir formación integral de calidad, conforme con los principios, los objetivos, el perfil del estudiante y el perfil profesional establecido para cada programa, y la modalidad propia del Instituto; apoyado con los recursos con que cuenta la institución.
- b. Utilizar los recursos de la institución para su formación y bienestar de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- c. Examinar, discutir y expresar con libertad las ideas y los conocimientos, dentro del orden y el respeto a las personas y las opiniones ajenas.
- d. Ser escuchado, orientado y asistido por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL – TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
“ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD”





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos de participación y en los consejos o cuerpos colegiados que establezca el Estatuto General.
- f. Conformar y participar de las organizaciones estudiantiles que se integren en la institución.
- g. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- h. Presentar los recursos de ley y reglamentarios, contra las decisiones que lo afecten, ante las dependencias competentes de la institución.
- i. Conocer los contenidos de cada asignatura y velar por que aquellos se mantengan actualizados.
- j. Ser evaluado académicamente.
- k. Que la institución lo acredite como estudiante ante eventos, congresos, seminarios, encuentros y otros asimilados.
- l. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación de ninguna índole.
- m. Recibir las clases según los horarios establecidos y por todo el tiempo señalado en el calendario académico.
- n. Ser informado oportunamente de los resultados y calificaciones de las pruebas académicas presentadas.
- o. Acceder a los diferentes estímulos académicos, cuando demuestre cumplir con los requisitos exigidos y en los términos que se fije para tal fin en los respectivos reglamentos.
- p. Ser informado de las actividades institucionales y los resultados de la gestión adelantada por las directivas de la institución.

ARTÍCULO 67.- PROHIBICIONES. Al estudiante le está prohibido:

- a. Presentarse al Instituto bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento. Como también distribuirlos, consumirlas o invitar a otros a que lo hagan.
- b. Fumar en los lugares prohibidos por las normas legales vigentes.
- c. Portar armas dentro de la institución.
- d. Incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación colombiana, o violación de la moral públicamente reconocida.
- e. Realizar o promover actos que perturben el normal funcionamiento de las labores propias del Instituto y las que éste programe o autorice.
- f. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral; al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas académicas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la institución.
- g. Adulterar documentos o incurrir en fraude o plagio.
- h. El incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos de la institución.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- i. La participación con fines de lucro en juegos de azar dentro de los predios de la institución.
- j. Retener, intimidar o extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la institución.
- k. La sustracción de elementos o recursos de la institución o de algún miembro de la comunidad institucional.
- l. El irrespeto a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la misma.
- m. Ejercer matoneo o bullying estudiantil.
- n. Suplantar a estudiantes en evaluación o demás actividades académicas.
- o. Las consideras graves o gravísimas en los reglamentos de prácticas de los programas.
- p. Atentar contra la dignidad humana.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 68.- GRUPO INTERNO DISCIPLINARIO DEL NIVEL ACADÉMICO. La Institución universitaria ITFIP a fin de garantizar los derechos de los estudiantes, el debido proceso, derecho a la defensa y propiciar una convivencia armónica al interior de la institución se constituye como autoridad académica disciplinaria cuya función es:

- a. Convocar a reunión por lo menos una vez al mes.
- b. Estudiar y tipificar las faltas y sancionar según la gravedad contra disciplina, reglamentos y demás normas atendiendo los principios de buena fe y el respeto al derecho de la defensa de los estudiantes, así como el debido proceso.
- c. Cumplir con el debido proceso de acuerdo al grado de culpabilidad del investigado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la conducta sancionada pudiere originar.
- d. Establecer el reglamento y procedimiento conforme a los lineamientos establecidos por la institución y las normas legales que sustentan el ejercicio.
- e. El Grupo Interno Académico Disciplinario se constituye en la primera instancia de los procesos disciplinares académicos, como segunda instancia estará el Consejo Académica.

ARTÍCULO 69.- CONFORMACIÓN GRUPO INTERNO ACADÉMICO DISCIPLINARIO. - El comité disciplinario académico, estará conformado por:

- a. Un decano de las facultades, quien actuará como presidente
- b. Dos docentes designados por la vicerrectoría académica





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- c. Dos estudiantes, líderes de sus programas académicos, el cual es designado por la vicerrectoría académica producto de listado de estudiantes suministrados por los decanos.
- d. Un coordinador de programa académico quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El consejo académico reglamentará los tipos de faltas, sanciones y procedimientos para desarrollo del régimen disciplinario estudiantil. Previo concepto del asesor jurídico.

ARTÍCULO 70.- FALTAS. Se considera falta el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación de las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente reglamento, en las leyes vigentes que reglamenten la condición de estudiante.

ARTÍCULO 71.- CLASIFICACIÓN. Las faltas se clasifican en:

- a. Leves:
 - Amonestación privada verbal. Esta se refiere al retiro de uno o varios estudiantes durante el desarrollo de una actividad académica o institucional por trastorno de su orden o de su normal desarrollo; la cual la puede efectuar cualquier funcionario administrativo o académico. Literales a, b, e, f, h, i, l, y m del artículo 66 del presente reglamento.
 - Sanción pedagógica. Consiste en la asignación de una tarea o actividad conforme a la naturaleza de la falta cometida y el decano será el encargado de asignar y verificar el cumplimiento de la tarea.
 - Amonestación pública. Las amonestaciones privadas reiterativas por más de tres (3) veces se transformarán en un llamado de atención por escrito o amonestaciones públicas.
- b. Graves:
 - Matrícula condicional. consiste en la cancelación de la matrícula previo por los periodos o suspensión de estudios.
 - Expulsión de la Institución

PARÁGRAFO 1.- Las faltas serán investigadas por el grupo interno disciplinario académico, con las garantías al debido proceso y derecho a la defensa, y las sanciones derivadas de las faltas se declararán acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- La suspensión de estudio o la matrícula condicional no podrá exceder cuatro semestres establecidos para el reintegro de un estudiante. La expulsión dará la pérdida de la calidad de estudiante y no podrá continuar con sus estudios.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 72.- CRITERIOS PARA ESTABLECER LA SANCIÓN. En el análisis de la falta para la aplicación de la sanción se debe considerar la naturaleza y sus efectos, las modalidades y características del hecho, los motivos condicionantes y antecedentes del estudiante objeto del proceso de investigación preliminar.

ARTÍCULO 73.- Del proceso. Los pasos o procedimientos establecidos para el proceso académico disciplinario son:

1. Indagación preliminar.
2. Investigación preliminar.
3. Formulación de cargos.
4. Recepción de descargos.
5. Práctica de pruebas.
6. Fallo.
7. Recursos.
8. Fallo de segunda instancia

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 74.- ESTÍMULO EDUCATIVO. Es un beneficio que otorga la institución de manera independiente o en convenio con otras organizaciones. Es un acto administrativo de carácter temporal, que forma parte de la política de bienestar institucional, la cual está orientada al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, intelectual, social o cultural, que se concede a estudiantes sobresalientes en su desempeño académico, institucional, cultural, social, comunitario, deportivo o que tenga una condición especial. El Consejo Directivo de la institución aprobará la forma del apoyo que se brinda a los estudiantes para su formación integral y para facilitar su ingreso y permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO 75.- MATRÍCULA DE HONOR. Es aquella que se concede al estudiante para un período académico, cuando en el semestre cursado este obtiene un promedio de calificaciones igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente, se encuentra nivelado en el plan de estudios, no repitió ningún espacio académico en el semestre cursado y no ha sido objeto de sanción alguna.

ARTÍCULO 76.- MENCIÓN DE HONOR. Es la conferida por el Consejo Académico previa presentación del listado de candidatos Presentados por el decano del programa. Consiste en una nota de estilo para los estudiantes de cada programa que hayan obtenido el mayor promedio ponderado semestral, de la cual debe entregarse copia a Registro y Control Académico.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CAPÍTULO X

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 77.- TÍTULOS PROFESIONALES. El Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", otorgará los títulos profesionales de los programas legalmente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos correspondientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 78.- MODALIDADES. El trabajo de grado podrá tener las siguientes modalidades:

- a. Pasantía
- b. Práctica empresarial.
- c. Participación en proyecto de investigación.
- d. Seminario de grado."

PARÁGRAFO 1.- Las modalidades serán reglamentadas por el consejo académico de acuerdo a los diferentes ciclos.

PARÁGRAFO 2.- En casos de oferta de especializaciones técnicas que refuercen, profundicen y le de valor agregado al programa académico, los estudiantes de último semestre pueden cursar y aprobar la misma y se le reconocerá como una opción en las modalidades de grado.

ARTÍCULO 79.- El trabajo aprobado, si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o de la institución, la cultura nacional o representa un avance para la ciencia; por su impacto, la proyección social de la institución y formación de sus educandos, podrá recibir una de las siguientes distinciones:

- a. Meritorio.
- b. Laureado.

ARTÍCULO 80.- CATEGORÍAS DEL TRABAJO DE GRADO. Los trabajos dirigidos de grado que cumplan con los requisitos del Artículo anterior se denominarán "Laureado" si la calificación es de cinco punto cero (5.0) o su equivalente y "Meritorio" si la calificación está entre cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente y cuatro punto nueve (4.9.) o su equivalente.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La distinción de "Laureado" y de "Meritorio" reposará en la hoja de vida académica y aparecerá en los certificados de notas.

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS DE GRADO. Los requisitos para optar los títulos son:

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL – TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Haber cancelado el valor de derecho a grado y entregar el recibo a la oficina de registro y control.
- b. Presentar los resultados de la prueba de estado o Certificado de Asistencia a la oficina de registro y control académico.
- c. Tener la carpeta individual con todos los documentos soportes.
- d. Haber cumplido el Plan de Estudio correspondiente.
- e. Estar a paz y salvo financieramente.
- f. Estar a paz y salvo con Bienestar Universitario y Recursos Educativos.
- g. Haber realizado un trabajo de grado en las modalidades establecidas o un seminario de grado."

PARAGRAFO ÚNICO. - Registro y Control Académico una vez recibido los dos primeros requisitos literal a) y b) dentro de los términos establecidos por calendario académico procederá a verificar según la información suministrada por las instancias responsables el cumplimiento de los demás requisitos y publicará el personal apto para grado.

ARTÍCULO 82.- FECHA DE GRADO. La ceremonia de grado será colectiva y fijada por el Consejo Académico al aprobar el calendario académico para cada período.

PARÁGRAFO 1.- La solicitud de grados debe ser presentado a la oficina de Registro y Control Académico con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para los grados.

PARÁGRAFO 2.- La ceremonia de grado estará presidida por el Rector del Instituto o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico y los respectivos Decanos de Facultad.

PARÁGRAFO 3.- Por solicitud escrita y motivada del interesado al Vicerrector Académico, éste podrá establecer fecha de grado en oportunidad diferente a la fijada en el calendario académico, este acto se denominará Grado por Ventanilla, el cual tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de los derechos de grado.

PARÁGRAFO 4. Previo a recibir el título, el graduando deberá presentar juramento, que será tomado por el Rector o quien haga sus veces. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de grave incapacidad física debidamente comprobada podrá concederse el grado en ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

ARTÍCULO 83.- GRADOS PÓSTUMOS. La Institución Universitaria ITFIP otorgará grados póstumos a quienes hayan fallecido una vez cursado y aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en que se encontraba matriculado, los cuales deberán ser autorizados por el Consejo Académico previa petición del Decano de la Facultad a la cual hubiese pertenecido el estudiante.



CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL – TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 84.- GRADO HONORÍFICO. La Institución Universitaria ITFIP podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño laboral o profesional y/o haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, la ciencia o la investigación. Este grado se otorgará por el Consejo Directivo, de oficio y previo concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 85.- DUPLICADO. La Institución Universitaria ITFIP podrá expedir copia del diploma de grado, conforme a los siguientes requisitos:

- El interesado por escrito solicitará el duplicado en caso de pérdida del diploma original.
- La copia del diploma llevará en lugar visible la palabra "DUPLICADO".
- Recibo de pago de los derechos correspondientes.
- La copia del diploma llevará las firmas de las personas que se desempeñen como Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad, al momento de su expedición.

CAPÍTULO XI

DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 86.- EXPEDICIÓN. La Institución Universitaria ITFIP a través de la oficina de Registro y Control Académico previa cancelación de los derechos que fije el Consejo Directivo, expedirá constancias, certificados y copias de las actas de grado, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 87.- CONTENIDO. Los certificados de estudio relacionaran los espacios académicos cursados hasta la fecha de expedición, cada uno con su respectiva calificación, número de créditos, intensidad horaria semanal y período en el cual se cursó. Además, deberá contener la escala de calificaciones y la nota mínima aprobatoria.

PARÁGRAFO 1.- Las copias sobre planes de Estudios y los contenidos temáticos de los espacios académicos, serán expedidas por el decano de la facultad respectiva y causara unos costos que deberán ser asumidos por el solicitante.

CAPÍTULO XII

DEL PERÍODO ACADÉMICO





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 88.- TÉRMINO. Se entiende por período o semestre académico, el conjunto de diez y siete (17) semanas de trabajo académico, de las cuales se destinan: diez y seis (16) semanas al desarrollo de los contenidos y actividades de formación programada en los espacios académicos que se cursen y una (1) semanas a la presentación de las pruebas finales.

ARTÍCULO 89.- CALENDARIO ACADÉMICO. Este será establecido por el Consejo Académico a propuesta de la Vicerrectoría Académica, para cada período.

CAPÍTULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 90.- DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades, planes, programas y proyectos que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y en general comunidad institucional, para el cumplimiento de su misión, propendiendo por la creación de un clima adecuado para la formación integral de este.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico definirá los planes, programas, proyectos, y desarrollo de las acciones de bienestar universitario para los estudiantes, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 91.- ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL. La institución ofrecerá la colaboración necesaria para que los estudiantes se organicen con el fin de propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, el engrandecimiento y desarrollo del Instituto.

ARTÍCULO 92.- ELECTIVAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Están constituida por el conjunto de actividades complementarias al plan de estudios, organizadas en forma de cursos o talleres. Su objetivo primordial es contribuir al desarrollo personal y permite cultivar intereses deportivos, sociales, culturales y de investigación.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante deberá cursar y aprobar una electiva de bienestar universitario en el desarrollo de cada uno de los planes de estudios correspondientes a los niveles de técnico, tecnológico y profesional. La planeación y programación de las electivas, será responsabilidad de la dependencia encargada del bienestar universitario.

PARÁGRAFO 2.- Las electivas de bienestar universitario se desarrollarán en jornadas mínimo dos (2) horas semanales, durante todo el período académico para el cual se programen.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGAFO 3.- El estudiante deberá inscribir en el sistema informático los cursos o talleres en los horarios disponibles para efectos de manejo y control de las mismas y será requisito de grado.

PARÁGAFO 4.- El estudiante deberá inscribir en el sistema informático las electivas en los horarios disponibles para efectos de manejo y control de las mismas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 93.- DEFINICIÓN. Es egresado quien cursó y aprobó la totalidad de su plan de estudios, éste podrá ser:

- a. Egresado graduado.
- b. Egresado no graduado.

ARTÍCULO 94.- ASOCIACIÓN. LA Institución universitaria ITFIP considera como parte de su comunidad académica a los egresados, les ofrece apoyo y colaboración para que organicen su asociación y para que, a través de la misma, solidariamente y en forma individual, trabajen por el desarrollo y productividad social, la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa; y aporten al engrandecimiento y desarrollo de la institución, la región y el país.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Consejo Académico podrá, eventualmente, reglamentar la celebración de seminarios con los egresados no graduados para optar al título.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95.- El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud será en su orden:

- a. Profesor.
- b. Director de Programa.
- c. Decano de la Facultad.
- d. Vicerrectoría Académica.
- e. Consejo Académico.
- f. Rector
- g. Consejo directivo.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 96.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo Académico es competente para interpretar y definir el alcance de las normas del presente reglamento. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, las demás normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten.

ARTÍCULO 97.- VIGENCIA. El presente acuerdo entrar en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter académico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a Institución Universitaria, derogando todas las normas que le sean contrarias, cumpliendo con su publicación.

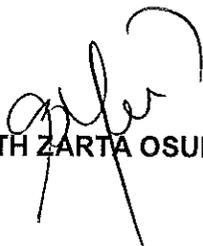
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Espinal, Tolima a los diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos mil Dieciocho (2018).

La Presidenta del Consejo Directivo


RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

La Secretaria del Consejo Directivo


LUZ YINETH ZARTA OSUNA



